

**“Por la cual se convoca a los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y se fija el procedimiento de elección para la elección de representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027”**

**LA GERENTE (E) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 780 de 2016, Decreto Distrital 0421 de junio 29 de 2001 y Decreto No. 1294 de fecha 15 de mayo de 2025 emanada de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y acta de posesión del 19 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 1010 de 2006 contempla la adopción de medidas que permiten prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública.

Que la Ley 2365 de 2024 adopta medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral

Que el numeral 1.7. del artículo 14 de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, contempla como medida preventiva de acoso laboral, la de conformar un Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que, al establecerse el Comité de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral, que a su vez contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales, se hace necesario promover su conformación.

Que en el artículo 3 de la Resolución 652 de 2012, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1356 de 2012, dispone que el Comité de Convivencia Laboral estará conformada por dos (2) representantes del empleador o quien haga sus veces, y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Dispone la misma norma que la entidad podrá designar un mayor número de representantes de ambas partes.

Que el artículo 5 de la Resolución 652 de 2012 establece que el período de los miembros del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación de este, y se contará desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

Que el artículo 3 de la Resolución 652 de 2012 dispone que los integrantes del Comité de Convivencia preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Que el Comité de Convivencia Laboral no podrá conformarse con servidores públicos a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

Conforme el Concepto 362351 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los servidores públicos podrán hacer parte y conformar el Comité de Convivencia, aun cuando se ocupe un empleo en periodo de prueba o de libre nombramiento y remoción, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la norma. También podrán ser reelegidos aquellos servidores que hayan integrado este Comité.

En ese sentido, quienes ocupen un empleo en provisionalidad, podrán integrar el Comité de Convivencia.

RESOLUCIÓN No. 1004 - de \_\_\_\_\_

**“Por la cual se convoca a los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y se fija el procedimiento de elección para la elección de representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027”**

El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

Que mediante la Resolución 998 de 24 de julio de 2023 se conformó el Comité de Convivencia para el periodo 2023-2025 de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, con los siguientes representantes de los empleados:

Principales		
Nombre	Identificación	Cargo
Natalia Andrea Velazco Espitia	1.083.017.858	Profesional Universitario Código 219 Grado 12
Fredy Leal Orozco	73.084.607	Odontólogo Código 214 Grado 17
Adenais Lizeth Castaño Sánchez	1.047.421.921	Enfermero Código 243 Grado 11
Suplentes		
Erika Bernarda Reyes Cassiani	22.810.540	Enfermero Código 243 Grado 08
Rafael Villamizar Pineda	9.092.063	Medico General Código 211 Grado 23
Laila Del Carmen Vilandia Escudero	45.499.346	Técnico Área Salud Código 323 Grado 12

Que la Resolución 998 de 24 de julio de 2023 dispuso que los representantes de los empleados, sus suplentes y los designados por el empleador ejercerían por un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de comunicación de su elección, esto es, 2023-2025.

Que la comunicación de la elección ocurrió el día 12 de septiembre de 2023, por tanto la vigencia de la Comite de Convivencia Laboral se extiende hasta el 31 de agosto de 2025, por ende, se hace necesario adelantar el proceso de elección y conformación del citado órgano para el periodo 2025-2027.

El artículo 258 de la Constitución Política señala que “El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos.”

(...) Parágrafo 2º. Se podrá implementar el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en todas las votaciones.” (Subrayado fuera del texto).

El artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso prevén la utilización de medios electrónicos en los procedimientos y trámites administrativos.

Que la elección de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral se efectuará por medios virtuales, en todo el proceso que implica, incluyendo el escrutinio de la votación, la publicación de los resultados, así como la notificación a los aspirantes elegidos.

Que se hace necesario convocar a elecciones virtuales a todos los empleados de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, con el fin de que elijan a sus representantes, para el periodo 2025-2027, ante la Comite de Convivencia Laboral.

Que de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1083 de 2015, la votación será directa y serán elegidos como representantes principales de los empleados, los tres (3) candidatos que obtengan la mayoría de los votos en estricto orden y, como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, que en su orden reemplazarán a los principales.

**“Por la cual se convoca a los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y se fija el procedimiento de elección para la elección de representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027”**

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA:** Convocar a elecciones virtuales a los servidores públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, para que elijan a tres (3) representantes principales de los empleados y tres (3) suplentes ante el **Comité de Convivencia** de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, el día 23 de julio de 2025.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las elecciones se realizarán de manera virtual, a través del enlace de votación que se pondrá a disposición de los electores en el enlace <https://esecartagenadeindias.gov.co/> y/o cualquier herramienta digital por medio de la cual se pueda acceder con el objeto de ejercer el derecho a voto. Esta votación se habilitará en el horario de las 8:00 horas a las 15:00 horas del día 23 de julio de 2025, en jornada continua.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Dirección Técnica de Gestión de Talento Humano, con el apoyo de la Oficina Asesora de Mercadeo y Comunicaciones, efectuarán divulgación de la convocatoria haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, esto es, página web de la entidad, correo electrónico, intranet, redes sociales, entre otros, con el objeto de garantizar, promover y estimular la participación de los empleados, en las fechas indicadas en el cronograma de elección dispuesto en el artículo segundo de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA DE ELECCIÓN:** Adóptese el siguiente cronograma para las presentes elecciones:

ACTUACIÓN	DESDE	HASTA	LUGAR/FORMA
<b>Publicación de convocatoria</b>	martes, 01 de julio de 2025	viernes, 04 de julio de 2025	Sede administrativa de la ESE-HLCI
			<a href="https://esecartagenadeindias.gov.co/transparencia/">https://esecartagenadeindias.gov.co/transparencia/</a>
			Redes sociales de la ESEHLCI
			Intranet
			Correos electrónicos institucionales
	Demás herramientas de comunicación virtual		
<b>Inscripción candidatos</b>	lunes, 7 de julio de 2025 8:00 am	viernes, 11 de julio de 2025 4:00 pm	Presencial ante la Dirección Técnica de Gestión de Talento Humano
<b>Publicación y divulgación de candidatos inscritos</b>	martes, 15 de julio de 2025	viernes, 18 de julio de 2025	Sede administrativa y asistencial de la ESE-HLCI
			Redes sociales de la ESEHLCI
			Intranet
			Correos electrónicos institucionales
			Demás herramientas de comunicación virtual
	Correo electrónico		

**“Por la cual se convoca a los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y se fija el procedimiento de elección para la elección de representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027”**

<b>Designación y notificación de jurados de votación</b>	miércoles, 16 de julio de 2025	viernes, 18 de julio de 2025	A través de los padrinos de cada centro asistencial
<b>Publicación listado general de votantes</b>	lunes, 21 de julio de 2025	martes, 22 de julio de 2025	Sede administrativa y asistencial de la ESE-HLCI Redes sociales de la ESEHLCI
<b>Elecciones</b>	miércoles, 23 de julio de 2025 8:00 am	miércoles, 23 de julio de 2025 3:00 pm	Enlace publicado en: <a href="https://esecartagenadeindias.gov.co/">https://esecartagenadeindias.gov.co/</a>
<b>Escrutinio</b>	miércoles, 23 de julio de 2025 3:00 pm	miércoles, 23 de julio de 2025 5:00 pm	Enlace publicado en: <a href="https://esecartagenadeindias.gov.co/">https://esecartagenadeindias.gov.co/</a>
<b>Publicación de elegidos</b>	miércoles, 23 de julio de 2025	viernes, 25 de julio de 2025	Enlace publicado en: <a href="https://esecartagenadeindias.gov.co/">https://esecartagenadeindias.gov.co/</a>
<b>Expedición del acto administrativo de conformación de la Comité de Convivencia Laboral</b>	viernes, 25 de julio de 2025	viernes, 25 de julio de 2025	Enlace publicado en: <a href="https://esecartagenadeindias.gov.co/">https://esecartagenadeindias.gov.co/</a>
<b>Comunicación de la elección de los representantes de los empleados</b>	lunes, 28 de julio de 2025	lunes, 28 de julio de 2025	Correos electrónicos de los servidores elegidos como representantes de los empleados

**ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIONES.** Los aspirantes a integrar el Comité de Convivencia Laboral como representantes de los empleados podrán inscribirse como candidatos ante la Dirección Técnica de Gestión de Talento Humano de manera presencial, diligenciando el formulario de inscripción diseñado para el efecto. Tal formulario hará parte integral de este acto administrativo, y debe contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del candidato.
- Manifestación expresa que se entenderá prestada bajo juramento, de que reúne los requisitos y calidades exigidas
- Fotocopia del documento de identidad.
- Anexar fotografía tipo carné para la tarjeta electoral (tamaño carné).
- Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.
- Informar por escrito el delegado que lo representará en la comisión escrutadora.

***“Por la cual se convoca a los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y se fija el procedimiento de elección para la elección de representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027”***

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no mayor a 6 meses.

**PARAGRAFO:** Si dentro de dicho término, no se inscribieren por lo menos seis (6) candidatos para integrar el Comité de Convivencia Laboral, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el término de inscripción se prorrogará por un lapso igual al inicialmente concedido.

**ARTÍCULO CUARTO. CALIDAD DE LOS ASPIRANTES:** Los aspirantes a representar a los empleados en el Comité de Convivencia Laboral, deberán:

- Ostentar la condición de funcionarios de planta de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias.
- Preferiblemente contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.
- No haber recibido queja por acoso laboral en su contra en los 6 meses anteriores a la elección.
- No haber sido víctima de acoso laboral los 6 meses anteriores a la elección.

Las últimas dos condiciones se acreditarán por el Comité de Convivencia Laboral vigente a la fecha de la convocatoria.

Podrán aspirar, para su reelección, aquellos servidores que hayan integrado con anterioridad el Comité de Convivencia Laboral.

**ARTÍCULO QUINTO. TESTIGOS ELECTORALES:** Los candidatos inscritos tendrán derecho a designar, en el momento de la inscripción, a un (1) servidor público de la entidad para que actúe como testigo electoral durante el proceso electoral, con el fin de garantizar la transparencia y publicidad de las votaciones.

La Dirección de Talento Humano divulgará la lista de testigos electorales designados por cada uno de los candidatos inscritos.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN LISTA GENERAL DE VOTANTES:** La Dirección de Talento Humano publicará durante los dos (2) días hábiles anteriores a la elección, la lista general de votantes, es decir entre el veintiuno (21) y veintidós (22) de julio de 2025. La lista de votantes debe indicar el documento de identidad y enlace virtual en el que les corresponderá votar.

**ARTÍCULO SEPTIMO. DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE JURADOS DE VOTACIÓN:** Los jurados de votación serán designados y notificados por la Dirección de Talento Humano dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de los candidatos inscritos, es decir, entre los días dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) de julio de 2025, quienes serán los encargados de vigilar las elecciones, velar por la transparencia del proceso electoral que se realizará de manera electrónica.

**ARTÍCULO OCTAVO. RESPONSABILIDADES DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN:** Los jurados designados para la elección del Comité de Convivencia Laboral cumplirán las siguientes funciones en el marco del proceso de votación electrónica:

1. Constatar que la plataforma electrónica destinada para la votación se encuentre habilitada, funcional y segura antes del inicio de la jornada electoral.
2. Verificar el correcto funcionamiento del sistema de votación electrónica al inicio de la jornada, dejar constancia del inicio del proceso mediante la firma del acta de apertura y certificar que el sistema se encuentra habilitado exclusivamente para el desarrollo del proceso electoral, sin alteraciones ni resultados precargados.

RESOLUCIÓN No. 1004 - de 24 JUN. 2025

***“Por la cual se convoca a los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y se fija el procedimiento de elección para la elección de representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027”***

3. Vigilar el correcto desarrollo de la votación electrónica durante toda la jornada, garantizando la transparencia, legalidad y confidencialidad del proceso.
4. Recibir, registrar y reportar cualquier irregularidad o inconveniente técnico que se presente durante la votación.
5. Asegurar que el sistema de votación se mantenga inalterado durante el desarrollo de la jornada electoral.
6. Participar en el cierre del proceso electoral, verificar el acta de cierre generada por la plataforma y respaldar con su firma los resultados entregados por el sistema.
7. Actuar con imparcialidad, objetividad y confidencialidad en todas las etapas del proceso electoral, sirviendo como garantes del mismo ante los electores.

**ARTÍCULO NOVENO. ELECCIÓN:** La elección se realizará de forma directa mediante voto secreto e indelegable, utilizando el sistema votación electrónica dispuesto en la página web <https://esecartagenadeindias.gov.co/>. Los jurados habilitarán la plataforma de votación a las 8:00 horas del día 23 de julio de 2025 y declarará cerrada la votación a las 15:00 horas del mismo día; para hacer constar la apertura y cierre de la votación, se suscribirán las actas correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ESCRUTINIOS Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN:** Suscrita el acta de cierre de las votaciones, los jurados verificarán los resultados arrojados por el sistema de votación electrónica, a partir de las 15:01 horas del día 23 de julio de 2025 y procederá a suscribir el acta con los resultados de las votaciones, que será publicada a través de la página web <https://esecartagenadeindias.gov.co/>; esta última acta debe contener el número total de sufragantes, el número de votos por candidato, el número de votos en blanco y cualquier otra circunstancia que se estime pertinente consignar.

Todas las actas suscritas serán remitidas a la Dirección Técnica de Gestión de Talento Humano para su gestión documental.

La sesión de escrutinio y la declaración de la elección podrá ser grabada para garantizar la confiabilidad y validez del proceso de votación y escrutinio.

**PARÁGRAFO PRIMERO. RECLAMACIONES:** Los candidatos podrán en el acto mismo del escrutinio presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por el Director (a) Técnico de Gestión de Talento Humano de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias. Resueltas las reclamaciones o solicitudes, el Director (a) Técnico de Gestión de Talento Humano leerá en voz alta el número total de sufragantes, el número de votos por candidato, el número de votos en blanco y declarará la elección de los representantes de los empleados y de sus suplentes ante el Comité de Convivencia Laboral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADOS:** Serán elegidos representantes principales de los empleados el Comité de Convivencia Laboral de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el cuarto, quinto y sexto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

**PARÁGRAFO TERCERO. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EMPATE:** Si el mayor número de votos fuere igual para tres (3) de los candidatos, éstos serán elegidos representantes de los empleados ante la Comite de Convivencia Laboral. Si el número de votos a favor de más de tres (3) candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, entre estos.

RESOLUCIÓN No. 1 0 0 4 - de 2 4 JUN. 2025

**“Por la cual se convoca a los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y se fija el procedimiento de elección para la elección de representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027”**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PERIODO.** Los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha de comunicación del Acto Administrativo de la elección y/o designación.

**PARÁGRAFO PRIMERO. FALTAS:** Las faltas temporales de los representantes de los empleados en el Comité de Convivencia Laboral serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período.

En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados en el Comité de Convivencia Laboral no se ajuste a lo establecido en la norma, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho.

**PARAGRAFO SEGUNDO. EXTENSIÓN DEL PERIODO:** Al comité saliente se le extenderá la vigencia para realizar sus funciones principales hasta que se surta la elección del nuevo comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL:** Son funciones del Comité de Convivencia Laboral, las señaladas en el Artículo 6 de la Resolución 652 del 30 de abril de 2012, a saber:

- a) Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones, que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
- b) Examinar de manera confidencial, los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública o empresa privada.
- c) Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
- d) Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos, para llegar a una solución efectiva de la controversia.
- e) Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.
- f) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
- g) En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público. En el sector privado, el comité informará a la alta dirección de la empresa, cerrará el caso y el trabajador puede presentar la queja ante el inspector del trabajo o demandar ante el juez competente.
- h) Presentar a la alta dirección de la entidad pública o la empresa privada recomendaciones para el desarrollo efectivo, de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
- i) Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de la gestión del recurso humano y seguridad y salud en el trabajo de las empresas e instituciones públicas y privadas.
- j) Elaborar informes trimestrales, sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NORMATIVIDAD APLICABLE:** En lo no previsto por la presente Resolución, se regirá por lo consagrado en las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. COMUNICACIÓN:** Comunicar la presente Resolución a los empleados de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias.

RESOLUCIÓN No. 1 0 0 4 - - de 2 4 JUN. 2025

**“Por la cual se convoca a los empleados públicos de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias y se fija el procedimiento de elección para la elección de representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2025-2027”**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICACIÓN:** Publíquese el presente acto administrativo en la web de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias <https://esecartagenadeindias.gov.co/>

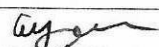

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

2 4 JUN. 2025

  
**SABRINA VAN-LEENDEN GRANADOS**  
Gerente Empresa Social del Estado (E)

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo. Bo.:	CLAUDIA MILENA BLANCO VIDAL	Directora Técnica de Gestión de Talento Humano	
Revisó:	ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ TOUS	Jefe de Oficina Jurídica	
Proyectó:	ALFREDO LORDUY BOLÍVAR	Asesor Jurídico Externo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.